

INFORME ASISTENCIA AUDIENCIA PRUEBAS ART 181 CPACA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. || REPARACIÓN DIRECTA || 190013333005 20210017000 || DTE EDDIE ALTAMIRANO MULATO Y OTROS || DDO ESE NORTE 3 Y OTRO

Geraldine Cárdenas Sierra <gcardenas@gha.com.co>

Sáb 13/07/2024 8:23

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

Acta audiencia de pruebas REDI 2021-170.pdf;

Buen día,

Para su información, el día **11 de julio de 2024** a la **1:30 pm**, en representación de **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.**, asistí a la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso:

Despacho: Juzgado Quinto (05) Administrativo de Popayán

Medio de Control: Reparación Directa

Radicación: 190013333005 20210017000

Demandante: Eddie Altamirano Mulato y otros

Demandado: E.S.E. Norte 3 y ASMET Salud EPS

Llamada en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y otra

El despacho verificó la identidad y asistencia de todas las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados. Se reconoció personería jurídica a la suscrita en representación de **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.**, a Carolina López Hurtado en representación de ASMET SALUD EPS y a Daniela Romero Reyes en representación de la otra llamada garantía. Los demás apoderados ya venían actuando dentro del proceso. Se dejó constancia de la inasistencia a la diligencia por parte de la delegada del Ministerio Público.

No se advirtieron vicios en el proceso, por tanto, la juez determinó iniciar la práctica de pruebas con los testigos programados para la diligencia, comenzando con la señora **Yolanda Mina Amu** así:

En su testimonio, la señora **Yolanda Mina Amu** indicó que es amiga de la madre, y en general de la familia de Hemerson Altamirano (QEPD), hace más de 26 años. Respecto a Hemerson recuerda que a los 2 años de edad le diagnosticaron meningitis y que tenía problemas de salud, pues no caminaba y dependía de su familia "para que le hicieran todo", además, indica que él no podía comer y que sólo tomaba bebidas de tipo ensure.

En su declaración afirmó que eran los padres, hermanos, amigos y vecinos de Hemerson quienes colaboraban en el cuidado del menor y con la compra de los medicamentos e insumos necesarios para su cuidado. Dice que la familia lo cuidaba muy bien y siempre procuraba su bienestar aun cuando la situación económica no fuera la mejor. No obstante, agrega que los familiares se encuentran destrozados por la ausencia de Hemerson, que ha sido un golpe duro para todos y dice que la edad de fallecimiento de Hemerson fue a los 26 años en el año 2019.

Por último, respecto a la prestación del servicio de salud, indicó que al menor lo llevaban al Hospital (no dijo cual) y que ASMET SALUD EPS no le daba nada. Por tanto, ella acompañaba a la madre de Hemerson a comprar por su propia cuenta los medicamentos y/o implementos necesarios para el cuidado de Hemerson. Y manifiesta que fue cuando Hemerson convulsionó que finalmente el Hospital (no menciona cual) le puso atención.

Interviene el apoderado de la ESE Norte 3 para interrogar a la señora Yolanda y preguntarle cómo ella se enteró de que a Hemerson no se le atendió en el Hospital de Puerta Tejada, frente a lo que ella responde que conoce esto porque la mamá de Hemerson se lo contó en el velorio. Seguidamente, le preguntó si ella conoce que Hemerson tenía una historia clínica por la atención médica prestada en el Hospital, ya que a lo largo de su declaración ha manifestado que "no lo atendieron", al respecto, la señora Yolanda responde que no sabe sobre la existencia de una historia clínica.

Seguidamente, la apoderada de ASMET SALUD EPS le pregunta a la señora Yolanda con qué personas vivía Hemerson, a lo que ella responde que con la mamá y sus hermanos. Dice que la mamá se llama Rosalia García y menciona el nombre de los hermanos de Hemerson pero no los recuerda todos, y agrega que todos ellos vivían en la misma casa. Por último, la apoderada le pregunta cómo ella se enteró de que ASMET SALUD EPS no le suministraba a Hemerson los medicamentos e insumos necesarios, a lo que la señora responde que se enteró por la mamá, luego la apoderada le pregunta si alguna vez acompañó a la mamá de Hemerson a las instalaciones de ASMET SALUD EPS a lo que ella responde que nunca la acompañó.

Sin más preguntas, el despacho da por finalizado el testimonio de Yolanda Mina Amu y agradece su comparecencia.

El apoderado de la parte demandante informa que los otros 2 testigos programados para la presente audiencia no pueden asistir y solicita al despacho otra oportunidad para que se presenten. Una vez analizadas las causas de la inasistencia de los testigos, la juez determinó que tanto el testimonio de Luisa Fernanda Viveros Mina como el de Julián Lasprilla Díaz se recibirán en audiencia de pruebas del día 18 de julio de 2024 a partir de la 01:30 pm.

La apoderada de ASMET SALUD EPS desiste de los testimonios de los médicos Martha Yolima Ramírez y Johana Enerieth Ortiz Franco, programados para la audiencia del 18 de julio de 2024.

Por último, mediante auto interlocutorio el despacho determinó: Oficiar a la ESE Norte 3 y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, para que den respuesta al requerimiento probatorio formulado en la audiencia inicial, para lo cual se concede un término de 10 días.

Continuación audiencia práctica de pruebas:

La audiencia de pruebas continúa el **día 18 de julio de 2024** a partir de la **1:30 pm**, diligencia **virtual** en la que se practicarán los testimonios de Luisa Fernanda Viveros Mina, Julián Lasprilla Díaz y de la **Dra. Edna Rocío Zurita** (prueba solicitada por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.)

No siendo otro el objeto de la diligencia, el despacho da por finalizada la audiencia.

Se adjunta acta.

- **Tiempo tomado:** 1 hora
- **No Case:** 21409
- **CAD:** Por favor cargar este correo y pieza adjunta a la plataforma Case.

Cordialmente,



gha.com.co

Geraldine Cárdenas Sierra
Abogada Junior

Email: gcardenas@gha.com.co | 313 858 4500

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.